

REGISTRO

del Eco del Protectorado.

T. 3.º Trujillo Miercoles 19 de Julio de 1837. N. 15.

Se publica Miercoles y Sabado de cada semana.

PARTE OFICIAL.

SECRETARIA JENERAL DE S. E.

Andres Santa Cruz, Gran Ciudadano, Restaurador y Presidente de Bolivia, capitán jeneral de sus ejércitos, jeneral de brigada de Colombia, gran mariscal pacificador del Perú, supremo Protector de los Estados Sud y Nor Peruanos, condecorado con las medallas del ejército libertador, de los libertadores de Quito, de Pichincha, de Junin, y con la del Libertador Simon Bolivar, gran oficial de la Legion de Honor de Francia, fundador y Jefe de la Legion de Honor Boliviana y de la nacional del Perú &c. &c. &c.

Considerando:

I. Que el Gobierno Protectoral ha hecho todos los esfuerzos compatibles con el honor, para evitar la guerra a que el de Chile lo ha provocado y que estos esfuerzos han sido frustrados por la obstinacion con que han sido rechazadas todas las vias consiliatorias.

II. Que la expedicion que el Gobierno de Chile prepara contra los Estados Confederados ha de ocasionar, en caso de realizarse, daños y perdidas a las propiedades publicas y privadas, contra las que se han de dirigir las proyectadas hostilidades.

III. Que la reparacion de estos perjuicios toca por rigurosa justicia a la parte agresora, unica autora de los daños que se irroguen.

DECRETO.

Art. 1.º De la suma total del credito pendiente a que alega derecho Chile contra el Perú, se deduciran las indemnizaciones que el gobierno decreta por las perdidas y daños que las propiedades publicas y privadas, hayan sufrido de resultados de la guerra actual.

Art. 2.º Tienen derecho a las indemnizaciones mencionadas en el articulo precedente, los particulares que hayan sufrido perdidas y daños en sus propiedades: 1.º por haber dado cumplimiento al decreto de 18 de noviembre del año pasado; 2.º por prestarse personalmente a la defensa del país, 6 a hostilizar al enemigo.

Art. 3.º Quedan exvidos del derecho a la indemnizacion, los que en desobedecimiento del referido decreto, dejen sus propiedades expuestas al enemigo, en los puntos de la costa en que desembarquen.

Mi secretario jeneral queda encargado de la ejecucion de este decreto, y de hacerlo imprimir,

publicar y circular. Dado en el Palacio Protectoral en Lima a 23 de Junio de 1837 = Andres Santa Cruz = El Secretario Jeneral = Casimiro Olañeta.

Andres Santa-Cruz, Capitan Jeneral y Presidente de Bolivia, Gran Mariscal Pacificador del Perú, Supremo Protector de los Estados Sud y Nor-Peruanos &. &.

Considerando:

Que el privilegio concedido a los importadores de azogue por el decreto de 17 de este mes puede hacerse extensivo, con perjuicio de ellos, a los que no hayan contrahido el merito de aquella importacion,

Decreto:

Art. 1.º El Gobierno concede un premio de 6 pes s, por cada quintal de azogue importado en algun puerto de la Confederacion, en una partida que no baje de 100 quintales y no pase de 200; de 8 pesos, si la partida es de 200 a 400 quintales, y de 10 pesos, por toda partida que exeda de este ultimo numero.

Art. 2.º El premio determinado en el articulo precedente, sera abonable en derechos de importacion y exportacion, sobre toda clase de mercancías en todos los puertos de los Estados Confederados.

Art. 3.º Queda revocada toda medida contraria a las disposiciones de este decreto.

Mi secretario jeneral queda encargado de la ejecucion de este decreto y de hacerlo imprimir publico y circular. Dado en el Palacio Protectoral en Lima a 23 de junio de 1837 = Andres Santa Cruz = El Secretario Jeneral = Casimiro Olañeta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA, BENEFICENCIA Y NEGOCIOS ECLECIATICOS.

A consecuencia de una nota del Director jeneral de aulas y escuelas, el Censejo de Gobierno ha resuelto lo siguiente.

Lima 28 de Junio de 1837

Empeñado el Gobierno en extender y fomentar la ilustracion publica por todos los medios que esten a su alcance, nunca ha podido comprender a los profesores de ciencias y preceptores de primeras letras, que enseñan publicamente, en los gramenes a que se hallan sujetos los diversos ramos de industria, ni tampoco descontar de sus asignaciones la porcion detallada en la escala de diez

y ocho de abril ultimo, y el decreto del Consejo de Gobierno de tres del corriente;—Por tanto, y atendiendo a las justas razones que expone el Director jeneral de aulas y escuelas se declara: 1.º Que los profesores de ciencias y preceptores de primeras letras, dotados con los fondos publicos, no estan obligados a pagar el derecho de patentes, ni a sufrir el descuento señalado en los decretos mencionados, 2.º Quedan del mismo modo exentos del derecho de patentes todos los preceptores ó profesores publicos q' tengan aulas costeadas por los particulares. Comuniquese y publíquese—Una rubrica de S. E.—Villarán.

Lima Junio 27 de 1837.

Señor.

El espíritu equitativo y liberal q' abrigan los dos Codigos de Comercio dados por S. E. el Supremo Protector; el uno, para el Estado Sud; y el otro, para el Estado Nor-Peruano; suficientemente denota que el animo de S. E. en conservar estos dos cuerpos de Lejislacion, en lugar de reunirlos en uno solo, lleva por mira principal la muy benéfica de consultar mejor las necesidades industriales y comerciales peculiares á cada uno de los dos Estados, sin privar á ninguno de ellos de las ventajas de aquellos principios ilustrados sobre que S. E. ha cimentado su política comercial; esto se comprueba por las varias declaratorias q' de tiempo en tiempo se han expedido extendiendo expresamente estos principios á ambos Codigos, siempre que se creyera que cualquiera de los articulos de ellos fuese susceptible de alguna duda sobre su recta intelijencia en este respecto.

Es en esta confianza que el infrascripto se lisonjea con la idea que S. E. el Supremo Protector convendrá en la conveniencia de uniformar los articulos 29 de los dos Reglamentos en cuanto al pago de los derechos de toneladas; habiendolo ya hecho con todo el resto de estos articulos por el supremo decreto de 19 de Mayo ultimo.

El articulo 29 del Reglamento Nor-Peruano manda que toda embarcacion extranjerá pague los derechos de toneladas designados en el mismo articulo, unicamente en el primer puerto donde desembarque ó reciba carga; y en el caso que despues siguiere á otro puerto del Estado á cargar ó descargar, que queda solamente obligada al pago de los diez pesos de derechos de puerto en cada uno, cuya distribucion esta determinada por el Decreto de 19 de Mayo anteriormente citado.

Mas el articulo 29 del Reglamento Sud-Peruano limita esta franquicia, y ordena el pago de derechos de toneladas por toda embarcacion extranjerá, no solamente en el primer puerto donde desembarque carga, sino en todo otro donde tambien desembarque de doce bultos para arriba; poniendo en este respecto el comercio extranjeró en el Sud-Peru de peor condicion que en el Norte.

Si S. E., pues, considera justo y conveniente declarar las mismas franquicias á los buques extranjeros que trafiquen con el Estado Sud, que gozan en el Estado del Norte, uniformando en este respecto á los dos Codigos, daria un nuevo impulso á la concurrencia de buques en los puertos de aquel Estado; al mismo tiempo, que haria extensivo á los dos Codigos el

principio de disminuir, en cuanto sea posible, todo derecho que grava sobre el casco del buque, que, en el dia, forma uno de los principios fundamentales de todo buen sistema comercial, y que, por lo mismo, ha sido adoptado en la lejislacion mercantil de S. E. el Supremo Protector.

Para evitar confusion, conviene quizas advertir aqui que los articulos 30 de ambos Reglamentos exseptuan del pago de los derechos de tonelada á todo buque que, llegando de un puerto extranjeró á un puerto de cualquiera de los dos Estados, solo cargue ó descargue especies metalicas, quedando sin embargo espuestos siempre al pago de los diez pesos anteriormente citados; desde luego, si S. E. tiene á bien uniformar los dos articulos 29 en el punto que ha motivado esta nota, los buques extranjeros en cada Estado se hallaran colocados, en el mismo pie de franquicias.

El infrascripto aprovecha esta ocasion para ofrecer al Sr. Secretario Jeneral, los sentimientos de alto respeto y distinguida consideracion con que se suscribe, su atento obsecuente servidor—*Belford Hinton Wilson*.

Al S. Secretario Jeneral de S. E. el Supremo Protector.

Palacio del Gobierno en Lima á 30 de Junio de 1837.

Sr. Consul Jeneral de S. M. B.

Habiendo dado cuenta á S. E. del oficio de US. de 27 del presente y de las sensatas reflexiones que contiene sobre la diferencia q' se observa en los Estados Nor y Sud-Peruanos a cerca del pago de las toneladas de los buques que arriban á sus puertos, me manda decirle que S. E. piensa regularizar este sistema mandando que el derecho de toneladas se pague en el primer puerto de cada uno de los Estados de la Confederacion á q' llegue el buque, en terminos que si llega á Cobiya y sucesivamente á Iquique y al Callao, deberá pagar en cada uno de estos puertos dichos derechos y quedará absuelto de este pago en Arica y en Islay por lo respectivo al Sud y en todos los puertos del Norte por lo respectivo á los de este Estado.

Con este motivo tengo la honra de saludar á US. con la mas alta consideracion—*Casimiro Olañeta*.

Palacio Protectoral en Lima á 30 de Junio de 1837.

Al Sr. Ministro de Estado en el Departamento del Interior del Estado Nor-Peruano.

Señor Ministro.

Habiendose suscitado algunas dudas sobre la ejecucion del art. 267 del Codice Penal en que se impone una multa de diez y cincuenta pesos al Medico ó Cirujano q' despache receta en otro idioma que no sea en castellano, y sobre el permiso que en el decreto de 4 de Febrero de este año se concedió á los facultativos extranjeros de usar de dos recetas, una en castellano y otra en latin, ha resuelto S. E.

que este permiso se extienda igualmente á los Medicos y Cirujanos del pais, entendiendose q' en todo caso la receta que despachen ha de ser redactada en castellano, y permitiendosele usar de su traduccion en latin, la cual deberá ir escrita en el mismo papel que la primera.

De orden de S. E. lo comunico á US. para que lo ponga en conocimiento de S. E. el Consejo de Gobierno, y este lo mande observar.

Dios guarde á US.—Casimiro Olañeta.

Lima Junio 30 de 1837.

Cumplase y publíquese.—Una rubrica de S. E.—Manuel Villarán.

ESTADO NOR PERUANO.

Ministerio del Interior—Palacio del Gobierno en Lima a 7 de Julio de 1837.

Al Señor Prefecto del Departamento de la Libertad.

SEÑOR.

S. E. el Consejo de Gobierno, habiendole dado cuenta de la apreciable comunicacion de US, fecha 26 de Junio ultimo, acompañada de la nota en que el juez de letras de la provincia de Trujillo, D. Manuel de la Fuente Chaves, solicita se le cesara del cargo de Auditor de guerra; tubo a bien dictar el decreto que sigue.

“Contestese, que son justas las razones alegadas por el juez de letras de Trujillo, para que se le cesone de servir la auditoria de guerra, y que esta se encomiende a uno de los jueces cesantes que existen en el Departamento; prefiriendose, si fuese posible, al Dr. Quezada”.

Lo que tengo el honor de comunicar a US. para su inteligencia y demas fines.

Dios guarde a US.—Manuel Villarán.

Trujillo Julio 17 de 1837.

Cumplase, y en su consecuencia nombrase de Auditor de guerra al Dr. D. Mariano Quezada, sin perjuicio de ser juez de letras suplente. Comuníquesele, y también al Dr. D. Manuel Fuente Chaves juez de letras de esta provincia—Insertese en el periodico oficial—Sierra—P. O. de S. S.—Manuel Acereto.

ESTADO NOR PERUANO.

Ministerio de Hacienda—Palacio del Gobierno en Lima a 8 de Julio de 1837.

Señor Prefecto del Departamento de la Libertad.

Señor Prefecto.

A lo expuesto por US. en nota de 28 de Junio proximo pasado sobre la oferta que ha hecho a los prestamistas, de pagarles las cuotas que exhiban y sus reditos mensuales, con los fondos de arbitrios que se recaudan en las Aduanas de Trujillo y Lambayeque, sin necesidad de ocurrir al Consulado; se ha servido S. E. decretar en esta fecha—que los reditos del empréstito se paguen por los apoderados del Tribunal del Consulado con la mayor puntualidad de los productos del ramo de arbitrio que se recauden en las aduanas de ese departamento; y que la devolucion de los principales tendra lugar con dichos productos ó con derechos de aduana por el orden de su antigüedad, de acuerdo siempre con los representantes de dicho tribunal, donde se ha tomado razon de esta

providencia para su cumplimiento por la parte que le toca.

Lo aviso á US. en contestacion á su citada nota, Dios guarde á US.—Jose Maria Galdiano

Trujillo Julio 14 de 1837.

Cumplase: tomese razon en la Aduana Principal de esta Ciudad, trascribese á la de Lambayeque é insertese en el Periodico oficial—Sierra—P. O. de S. S.—Manuel Acereto.

EXTERIOR.

MENSAJE DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

Conciudadanos del Senado y de la Camara de Representantes.

Al dirijiros el ultimo Mensaje anual que presentaré al Congreso de los Estados-Unidos, es para mi un manantial de la mas cordial satisfaccion, poder felicitaros por el alto grado de prosperidad que ha alcanzado nuestra amada patria. Sin causas externas ni internas que disminuyan la confianza con que vemos en el porvenir pruebas continuas de la capacidad de nuestras instituciones libres, para producir todos los frutos de un buen gobierno, la condicion jeneral de nuestros negocios puede con razon exitar nuestro orgullo nacional.

No puedo menos de congratularos, a vosotros, y a la nacion mas particularmente, por los felices resultados de los esfuerzos, que, durante mi administracion, han hecho los Poderes Legislativo y Ejecutivo, en conformidad con el sincero, constante y vehemente deseo de la Nacion, para mantener la paz, y establecer relaciones cordiales con todas las potencias extranjeras. Debemos nuestra gratitud al Supremo Regulador del Universo, y os invito a uniros conmigo, para dirijirle fervientes suplicas, a fin de que su vijilante providencia se estienda a nuestros sucesores, inspirandoles el deseo de evitar los horrores y peligros de la guerra, sin abandonar por esto la indispensable y justa consideracion que merecen los derechos y el honor de nuestro pais. Pero aunque el estado actual de nuestras relaciones exteriores, manteniendose, sin alteracion importante, en el pie en que las dejasteis al separaros la ultima vez, es en alto grado satisfactorio, siento decir que algunas cuestiones de un caracter interesante, que tenemos pendientes con otras potencias, no estan todavia ajustadas. Una de las mas graves es la determinacion de nuestros limites por la parte de Nordeste. Tengo una confianza sin limites en el sincero deseo que abriga el Gobierno de S. M. B. de terminar este asunto: mas aun no poseo los fundamentos precisos en que propone un ajuste satisfactorio.

Hemos restablecido nuestras relaciones diplomaticas con Francia, con circunstancias que atestiguan la buena disposicion de ambos gobiernos, a conservar comunicaciones mutuamente beneficas, y a cimentar los sentimientos amigables, tan necesarios a los verdaderos intereses de ambos paises. Existe la mejor inteligencia con Rusia, Austria, Prusia, Napoles, Suecia y Dinamarca, y nuestras relaciones mercantiles se extienden gradualmente en aquellos territorios. En todos ellos menos en Napoles, nuestro trafico está estimulado por mutuas ventajas, y por tratados liberales.

Nuestras reclamaciones en Portugal, se han reconocido justas; mas por desgracia se han diferido las medidas necesarias a su satisfaccion, de resultados de las vicisitudes politicas ocurridas en aquel pais.

España no ha asegurado todavia los beneficios de la paz. Nuestras conexiones con aquel pais estan en el mejor pie con la excepcion de las cargas impuestas todavia a nuestro comercio en sus posesiones transatlanticas.

Los reclamos de los ciudadanos americanos por las perdidas que han sufrido en el bombo de Amberes, han sido presentados a los gobiernos holandes y belga, y se urjirá en debido tiempo su arreglo.

Con el Brasil, y con todos nuestros vecinos de este continente, continuamos manteniendo relaciones de amistad y concordia, extendiendo nuestro comercio con ellos, en cuanto lo permiten sus recursos nacionales, y la politica de sus gobiernos. Las justas y antiguas reclamaciones de nuestros conciudadanos en algunos de ellos, son todavia motivos de queja y disgustos. No hay peligro, sin embargo, de que no sean pacificamente reconocidas, aunque tarde. Tambien debemos esperar que estas deudas sean pagadas, aunque nuestro mas inmediato vecino,

Mejico, sea desgraciadamente una excepcion de esta regla, en virtud de la irritacion que ha producido alli su lucha con Tejas.

Ya sabeis, por la correspondencia que ha mediado entre los dos gobiernos, y que se os comunicó en la última legislatura, que nuestra conducta, en aquella desavenencia, ha sido dirigida por los mismos principios que nos guiarán en la disputa entre la España y el mismo Mejico, y espero que sometidos al mas severo examen nuestros actos, se verá que han correspondido exactamente a nuestros anuncios. No es de estrañar que los habitantes de los Estados Unidos se sientan fuertemente predispuestos en favor de una de las partes beligerantes. Pero esta circunstancia basta por si misma para inspirarnos gran cautela, á fin de no caer en el error de que la politica se deje influir por la parcialidad o por la preocupacion. Hai consideraciones ligadas con el resultado posible de esta lucha, tan delicadas y tan importantes á los Estados Unidos, que, para conservar intacta nuestra buena opinion, debemos abstenernos de anticipar los sucesos, y de procurar ejercer en ellos algun influjo. El conocido deseo de los Tejanos, de formar una parte de nuestro sistema, aunque su satisfaccion depende de la conciliacion de varios y opuestos intereses, obra necesariamente del tiempo, e incierta en si misma, puede exponernos á que nuestra conducta sea mal interpretada á los ojos del mundo. Ya hai algunos que, indiferentes á los principios, y propensos á sospechar la falta de ellos en otros, nos acusan de ambiciosa politica, y de insidiosos designios. Por los adjuntos documentos, echareis de ver, que ha terminado la mision extraordinaria que vino de Mejico, solo por que las obligaciones que este Gobierno se debe á si mismo y a Mejico, en virtud de los tratados existentes, me han impellido á confiar un poder discrecional a un oficial de alta graduacion de nuestro ejercito, autorizandolo a avanzar en el territorio reclamado como parte de Tejas, si lo creia necesario para proteger de las depredaciones de los Indios, nuestra frontera o la vecina. En opinion del Ministro Mejicano, que se ha retirado de entre nosotros, el honor de su pais seria ultrajado por los soldados Americanos que entrasen con las miras mas amistosas, en un terreno del cual los soldados de Mejico han sido expellidos, y en el cual no hai apariencias de que su Gobierno haga por ahora algun esfuerzo serio para restablecer su dominio. La retirada de este Ministro ha sido tanto mas extraña, cuanto que le constaban mis dudas sobre la suficiencia de las causas señaladas para el avance del Comandante Jeneral de nuestras fuerzas, habiendo tantas razones para creer que las tropas de los Estados Unidos [por haber tenido su Jefe tiempo suficiente para informarse de las noticias que debian guiarlo en sus operaciones] o permanecerian quietas, conforme a los principios que el Ministro Mejicano reconoció justos en su conferencia con el Secretario de Estado, o estarian ya en retirada en consecuencia de las severas prevenciones que se hicieron a su Jefe por el Ministerio de la Guerra. Espero y creo que aquel Gobierno mirará este asunto mas desapasionada y justamente que hasta ahora, y no con ventrá una medida justificable de precaucion, que ya es indispensable por la impetancia en que se halla de ejecutar por si mismo las estipulaciones del tratado, obrando sobre la frontera, en una usurpacion de sus derechos, y en una mancha de su honor.

[Continuará.]

NOTICIA

IMPORTANTISIMA

Puerto de San José a 18 de Julio de 1837.—Sub-Prefectura de la Provincia.

Al B. Sr. Jeneral Prefecto y Comandante Jeneral del Departamento.

B. S. J.

En este momento acabo de recibir la adjunta carta que se me dirige de la Ciudad de Lambayeque: ella contiene la mas importante noticia que nada menos vale que la tranquilidad de los Estados de la Gran Confederacion Perú Boliviana que van a entrar en el pleno goce de la felicidad que solo ha podido preparar, y puede consolidar S. E. el Supremo Protector que es el llamado a formar la ventura de los Pueblos: al comunicar a U. S. la grandiosa noticia de la destruccion del jenio maligno que procuraba la desolacion de Naciones amigas; me congratulo por tan plausible noticia y ofresco a U. S. que comunicaré con la misma prontitud las demas que adquiere a este respecto.

Dios guarde a U. S.—B. S. J.—José Maria Blanco.

EL REGISTRO.

La carta a que se refiere la nota dirigida por el Sub-Prefecto de Lambayeque está reducida a manifestar que el Capitan de la Goleta Guillermo procedente del puerto de Valparaiso y que a su paso para Payta tocó en el de Santa Rosa, comunicó de palabra al Capitan de un buque fondeado en este lo siguiente—1.º Que habia sarpado de aquel puerto sin liceacia y a merito de haber estallado en Chile una revolucion contra el Gobierno.—2.º Que en consecuencia de ella habia sido fusilado el Ministro Portales y los oficiales de la guardia que lo custodiaba. Todo esto se impartió por el Capitan del Puerto de Santa Rosa al señor Coronel y Comandante militar de Lambayeque de quien lo supo la señora doña Clara Delgado que lo comunicó al señor Reyes quien escribió al Sub-Prefecto que se halla en el Puerto de San Jose de donde con una velocidad increíble lo ha transmitido al conocimiento del Sr. Jeneral Prefecto.

Si no fuesen tan conocidos y criminales los trámites de que el Ministro Portales se ha valido para introducir la guerra entre dos pueblos que estan llamados por la naturaleza y relaciones politicas a conservar una amistad inalterable. Si no estubiese tan de manifesto el verdadero objeto que llevan sus miras—á saber enriquecer el Club que preside con notorio perjuicio de los intereses de la comunidad chilena. Si la mayoria de esta no se hubiese pronunciado tan abiertamente contra una guerra tan injusta como infructuosa. Si a cada paso no se estubiesen fraguando nobles reacciones por los ciudadanos oprimidos y vejados por las tiranas providencias de aquel Ministro y si Chile no disfrutase de un grado de ilustracion capaz de conocer y contener la marcha de una administracion esclusivamente entregada á su enriquecimiento; podriamos dudar de la verdad de esta noticia que por la naturaleza misma de los sucesos ha sido anunciada por todos los hombres pensadores de ambos paises. La historia del universo nos enseña que si los furiosos Demagogos; como Portales, han podido por algun tiempo alagarse con la dominacion de sus conciudadanos, al fin ha llegado el dia de las venganzas de estos y pagado en un patibulo la gran deuda que contragaron por sus crueldades y absolutismo. Nada tiene por consiguiente de violento prestar nuestro ascenso a la noticia que se nos comunica por la Goleta Guillermo—Portales há apurado demaciado el sufrimiento de los chilenos y si con esta conducta ha desempeñado perfectamente el papel de tirano que se propuso por satisfacer sus miras ambiciosas, no está fuera de los sucesos haya terminado su carrera publica á la manera que lo han hecho siempre los usurpadores del poder publico.

EPIGRAMA

Queriendo Don DIEGUITO ser

de América el gran Señor,

á Sultanes con primor

en crueldad quizo escuder

por afirmar su valer.

Mas cuando pensó logrado

y á su antojo asegurado

el fruto de su osadía,

¡que estupenda picardia!

Disque ha sido arcabuceado.